



PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-SENA
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

CONVOCATORIA No. PAF-SENA-O-040-2020

OBJETO: CONTRATAR LA “CONSTRUCCIÓN DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y REHABILITACIÓN DE ÁREAS DEL BLOQUE 47 Y BLOQUE 47-1 DEL CENTRO AGROINDUSTRIAL COMPLEJO LA SIRENITA DEL SENA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, INCLUYENDO LA REVISIÓN, AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS ENTREGADOS POR EL SENA, Y LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS PARA LA OBRA”.

De conformidad con lo previsto en el numeral 1.29 “RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES” del Subcapítulo I, del Capítulo II, y lo señalado en el cronograma de la convocatoria, modificado mediante adendas; el día 7 de octubre de 2020 se publicó el informe en mención, respecto al cual se presentaron observaciones al correo electrónico dispuesto para el efecto, a las cuales se da respuesta en los siguientes términos:

Observación 1

Mediante la presente me permito solicitar al comité evaluador habilitar nuestra propuesta dado que la misma cumple sustancialmente con lo estipulado por la entidad dentro de los términos de referencia, por tal razón se aclaró todo lo referente a la experiencia, razón por la cual la entidad no puede hacer interpretaciones, sino simplemente aplicar lo dispuesto dentro de los documentos del proceso.

En cuanto a la cedula de ANA MARÍA PALACIOS SEGOVIA, la cual se adjuntó, vale la pena aclarar que esto NO es un parámetro de comparación de ofertas, sin embargo nuevamente adjuntamos dicho documento, pero la entidad debió informar previo a la publicación del informe final que había problemas para abrir el archivo mencionado, que fue presentado dentro del término otorgado para subsanar.

Nuevamente se reitera que en cuanto al SUPUESTO que el comité evaluador indica dentro del informe preliminar el NO CUMPLIMIENTO de la experiencia, extrañamente la entidad no toma como válidos los siguientes contratos cuyos objetos fueron:

Contrato numero: 1.5.13.001.2015 cuyo objeto fue **REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL** DE LA IPS CENTRO DE SALUD CALIMA, PUESTO DE SALUD SAN LUIS I; MEJORAMIENTO CINCO IPS: PUESTO DE SALUD FLORARIA, PUESTO DE SALUD CEIBAS, CENTRO DE SALUD PORVENIR, PUESTO DE SALUD SIETE DE AGOSTO Y PUESTO DE SALUD PETECUY II ADSCRITAS A A RED DE SALUD DEL NORTE ESE.

Contrato numero: 1.5.13.002.2014 cuyo objeto fue: ADECUACIÓN Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL CENTRO DE SALUD PUERTO MALLARINO, IPS ADSCRITA A LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E





Con los objetos anteriores se da cabal cumplimiento a lo establecido por la entidad dentro de los términos de referencia, donde se solicita lo siguiente:

1. Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar máximo tres (03) contratos terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia corresponda a:
2. CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICACIONES.
3. Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, dando cumplimiento a las siguientes condiciones.
4. a) La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 1.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.
5. b) Uno de los contratos aportados deberá acreditar experiencia en REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICACIONES, cuyo valor deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV.
6. En los casos en que el contrato aportado contemple objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica, excepto en el evento en que la documentación aportada acredite la ejecución de CONSTRUCCIÓN o AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES CON UN ÁREA CUBIERTA CONSTRUIDA O AMPLIADA MÍNIMA de 369 m² o REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICACIONES CON UN ÁREA REFORZADA MINIMA DE 369 m², caso en el cual la entidad tendrá en cuenta el valor total del contrato.

De cada punto se aclara y se argumenta el cumplimiento de cada uno de los puntos:

1. Se presentan Solo tres contratos válidos para la acreditación de la experiencia.
2. TODOS los contratos presentados contemplan dentro de su objeto REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL.
3. Dentro de las certificaciones aportadas la entidad deja constancia del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones derivadas de los tres (3) contratos.
4. El contrato No. 1.5.13.001.2015 tiene un valor ejecutado expresado en SMMLV de 2.854,26; el contrato No. 1.5.13.001.2014 tiene un valor ejecutado expresado en SMMLV de 1291,9 y el contrato No. 1.5.13.002.2014 tiene un valor ejecutado expresado en SMMLV de 977,01. Para un valor total de 5.123,17 expresado en SMMLV, con lo cual se CUMPLE con creces el 1,5 veces el valor del presupuesto oficial que es 1.392,192 SMMLV
5. Los contratos No. 1.5.13.001.2015, No. 1.5.13.001.2014 y No. 1.5.13.002.2014 contemplan dentro de su objeto REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICACIONES y cada uno de ellos tiene un valor expresado en SMMLV de 2.854,26, 1.291,9 y 977,01, EVIDENTEMENTE se CUMPLE con el 0,7 veces el PO expresado en SMMLV que es de 649,69 con cualquiera de los tres contratos aportados.
6. Para aclarar el punto No. 6 es necesario retomar lo dispuesto por la entidad en los términos de referencia: (...) **En los casos en que el contrato aportado contemple objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos** (...) Se aclara que en TODOS los contratos aportados se evidencia DENTRO DEL OBJETO lo solicitado por la entidad



REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, razón por la cual la entidad a través del comité evaluador está dando una interpretación errada, a lo dispuesto dentro de los términos de referencia, en el entendido que si un oferente pretende acreditar experiencia con contratos donde no se incluya alguna de las actividades solicitadas por la entidad, lo anterior con el fin de evidenciar que la actividad ejecutada cumple con los requisitos mínimos para ser tomada en cuenta, lo cual no aplica para el caso donde dentro del OBJETO principal del contrato se incluye REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, además lo anterior se respalda en que para el caso puntual de la convocatoria No. PAF-SENA-O-040-2020 cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y REHABILITACIÓN DE ÁREAS DEL BLOQUE 47 Y BLOQUE 47-1 DEL CENTRO AGROINDUSTRIAL COMPLEJO LA SIRENITA DEL SENA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, INCLUYENDO LA REVISIÓN, AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS ENTREGADOS POR EL SENA, Y LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS PARA LA OBRA" Se evidencia claramente que se debe ejecutar actividades de CONSTRUCCIÓN DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, adicionalmente REHABILITACIÓN, lo cual está directamente relacionado con actividades de MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN, por todo lo anterior se solicita al comité evaluador aplicar lo dispuesto dentro del pliego de condiciones, adicionalmente se recuerda que ante una duda en la interpretación de los términos de referencia se resuelven a favor del oferente.

De lo anterior y si la entidad insiste en su desviada interpretación de los términos de referencia, se debe recordar que la interpretación aquí expuesta esta con base en una interpretación simple y gramatical, adicionalmente cualquier duda con respecto a la interpretación de los términos de referencia se debe resolver a favor del oferente.

ÁLVARO HERNANDO CALDERÓN TORO
 C.C. 16.625.689 de Cali V.
 Matricula Profesional No. 63202-27553
 Rep Legal CONSORCIO REFORZAMIENTO SENA 040
 Nit: 900682168-9

Respuesta.

I. Con relación a la evaluación jurídica, se aclara al proponente que en virtud de los principios de la función administrativa de igualdad, imparcialidad, publicidad y transparencia que orientan las actuaciones realizadas, dentro de la convocatoria que nos atañe se publicaron los términos de referencia que señalan las reglas aplicables al proceso de selección y que son vinculantes para los participantes y para la entidad, así como el cronograma de actividades y sus correspondientes adendas que establecen los términos preclusivos y perentorios en los que se deben realizar cada una de las actividades del proceso.

De otro lado, los requisitos habilitantes solicitados en los términos de referencia permiten establecer la aptitud y capacidad del proponente para ejecutar el objeto a contratar, por tanto son exigibles a todos los proponentes en igualdad de condiciones y su cumplimiento permite la habilitación de la propuesta para pasar a la siguiente etapa de comparación de ofertas a través de la evaluación económica.

Por lo anterior, el día 28 de septiembre de 2020 se publicó el INFORME DE VERIFICACIÓN DE





REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES en el cual se informó a cada proponente los aspectos de su propuesta que no cumplían con lo requerido en los términos de referencia y se realizó la solicitud de subsanaciones a cada propuesta, otorgando el término suficiente para que se efectuaran las observaciones y aclaraciones correspondientes y se aportaran los documentos faltantes.

Así las cosas, la contratante ha aplicado cada uno de los principios enunciados y no le está dado otorgar plazos diferentes a los señalados en el cronograma ni reiterar solicitudes realizadas en el informe de verificación de requisitos habilitantes cuando el proponente no presente lo solicitado, como quiera que ello implica dar un trato diferencial que conlleva a la vulneración de los principios de igualdad y transparencia frente a los demás proponentes que de manera juiciosa entregaron en tiempo y de manera correcta la información requerida.

Finalmente, es menester resaltar que recae sobre el proponente una carga de diligencia en la elaboración de su propuesta y entrega de información solicitada corolario de la cual es su deber verificar que la información sea enviada en formatos correctos, compatibles, legibles y sin errores que impidan su verificación.

Por lo anterior, no es posible tener en cuenta el documento solicitado de manera oportuna en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Solicitud de Subsanaciones, como quiera que se está aportando por fuera del término y oportunidad señalada en el cronograma de la convocatoria y en consecuencia, se reitera el rechazo de la propuesta.

II. Respecto a la evaluación técnica, se precisa que los Términos de Referencia de la presente convocatoria, establecieron como experiencia específica la siguiente condición:

(...) Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar máximo tres (03) contratos terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia corresponda a:

*** CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICACIONES**

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, dando cumplimiento a las siguientes condiciones (...)

Dicha experiencia estaba sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos particulares:

(...)

- a. La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 1.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.*
- b. Uno de los contratos aportados deberá acreditar experiencia en REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICACIONES, cuyo valor deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV (...)*

De igual forma y en caso de que los proponentes presentasen objetos, actividades o alcances diferentes a lo solicitado como experiencia, se les daría oportunidad de participación con la aplicación del siguiente requisito:

(...) En los casos en que el contrato aportado contemple objetos, actividades o alcances diferentes a las



requeridos, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica, excepto en el evento en que la documentación aportada acredite la ejecución de CONSTRUCCIÓN o AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES CON UN ÁREA CUBIERTA CONSTRUIDA O AMPLIADA MÍNIMA de 369 m² o REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICACIONES CON UN ÁREA REFORZADA MINIMA DE 369 m², caso en el cual la entidad tendrá en cuenta el valor total del contrato (...)

1. Para el caso que nos ocupa, el proponente CONSORCIO REFORZAMIENTO SENA 040 aportó TRES (3) CONTRATOS, los cuales se enuncian a continuación:

Contrato 1: 1.5.13.001.2015

Objeto: REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LA IPS CENTRO DE SALUD CALIMA, PUESTO DE SALUD SAN LUIS I; MEJORAMIENTO CINCO IPS: PUESTO DE SALUD FLORARIA, PUESTO DE SALUD CEIBAS, CENTRO DE SALUD PORVENIR, PUESTO DE SALUD SIETE DE AGOSTO Y PUESTO DE SALUD PETECUY II ADSCRITAS A RED DE SALUD DEL NORTE ESE

Contrato 2: 1.5.13.001.2014

Objeto: REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL CENTRO DE SALUD POPULAR, IPS ADSCRITA A LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E

Contrato 3: 1.5.13.002.2014

Objeto: ADECUACION Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL CENTRO DE SALUD PUERTO MALLARINO, IPS ADSCRITA A LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E

2. Para acreditar su experiencia a través de los contratos ya citados, el proponente presentó TRES (3) certificaciones en las cuales no se logró evidenciar el alcance de las actividades ejecutadas, solamente acredita el Objeto de los contratos, el cual aparte de contemplar el REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL también contempla otros alcances como son:

Contrato 1: 1.5.13.001.2015

Se puede identificar el siguiente alcance:

- Reforzamiento Estructural de la IPS Centro de Salud Calima
- Mejoramiento de Puesto de Salud San Luis I.
- Mejoramiento de Techos en cinco IPS: Puesto de Salud Floralia, Puesto de Salud Ceibas, Centro de Salud Porvenir, Puesto de Salud 7 de Agosto y Puesto de Salud Petecoy II

Contrato 2: 1.5.13.001.2014

Se puede identificar en su objeto el Reforzamiento Estructural sin otro alcance adicional.

Contrato 3: 1.5.13.002.2014

Se puede identificar el siguiente alcance:

- Adecuación y Reforzamiento Estructural del Centro de Salud Puerto Mallarino



De lo anterior, se puede evidenciar y es claro que los contratos aportados en orden 1 y 3 contemplan en su objeto alcances que difieren de lo exigido como experiencia específica, la cual se reitera es en **CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICACIONES**, razón por la cual para este caso la Entidad requirió en el Informe Preliminar al proponente subsanar, toda vez que el Comité Evaluador no está llamado a inferir o interpretar más allá de lo aportado por los proponentes en sus propuestas, la solicitud de subsanación se realizó en aplicación de lo indicado en el aparte del numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE en relación a cuando se presenten objetos, actividades o alcances diferentes a lo requerido, si tenemos en cuenta que en las certificaciones aportadas de los contratos No 1.5.13.001.2015 y 1.5.13.002.2014, no se logró evidenciar el ÁREA REFORZADA o las actividades realmente ejecutadas donde se pudiese constatar únicamente el valor correspondiente a el REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL.

Ahora bien, caso aparte ocurrió con el Contrato No 1.5.13.001.2014 donde el objeto hace mención exclusiva al REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL cumpliendo satisfactoriamente con los requisitos establecidos como experiencia específica, particularmente en la siguiente condición:

- c. *Uno de los contratos aportados deberá acreditar experiencia en REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICACIONES, cuyo valor deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV (...)*

No obstante con dicho contrato no alcanza a cubrir con los SMMLV acreditados la totalidad de las condiciones de valor exigidos para la presente convocatoria y al no aportar documentación de subsanación para los contratos de orden 1 y 3 que permitiera aclarar el requerimiento realizado, la Entidad no podría darle la condición de habilitado interpretando a su favor.

3. En cuanto a su manifestación donde señala que el Objeto de la actual convocatoria indica no solo el REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL sino también la REHABILITACIÓN, se informa que la experiencia específica se estructuró, así lo consideró la Entidad y era claro para que solamente se presentaran contratos cuyos objetos o actividades estuviesen relacionados con la CONSTRUCCION, AMPLIACIÓN o REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICACIONES, lo que no da cabida a otro tipo de intervenciones, por eso para aquellas situaciones donde se evidenciara dicha particularidad, se daría oportunidad de incluir a dichos proponentes ampliando la experiencia a través de la condición establecida (área o valor) ya citada anteriormente. De igual manera los Términos de Referencia fueron publicados con el fin de que los interesados lo conocieran y presentaran sus observaciones si era del caso ante las inquietudes o aclaraciones que llegasen a surgir, para lo cual se estableció un cronograma dentro de la convocatoria, donde en efecto frente a la experiencia la Entidad aclaró a través del Informe de Respuestas a Observaciones cómo debía ser la acreditación de la experiencia y la aplicabilidad de las condiciones y definiciones particulares (objetos, alcances o actividades diferentes a la experiencia específica), por tanto no había lugar a dudas en los requisitos exigidos para el cumplimiento de la citada experiencia por parte de los proponentes..
4. Finalmente se informa al proponente que la Entidad evaluó la convocatoria de manera objetiva y en igualdad de condiciones, aplicando los lineamientos y requisitos exigidos en los Términos de Referencia, y no está haciendo interpretaciones sobre la experiencia aportada a través de los contratos No 1.5.13.001.2015 y No 1.5.13.002.2014 como lo manifiesta el proponente en su comunicado, más aún cuando se tiene que los proponentes que acreditaron de igual forma objetos con alcances diferentes, se les pudo verificar las áreas reforzadas o los valores de las actividades ejecutadas relacionadas con la experiencia específica, ya sea a través de su propuesta técnica inicial o en la etapa de subsanación, cumpliendo a cabalidad con la totalidad de los requisitos solicitados en la presente convocatoria.

Así las cosas es suficiente establecer para la Entidad que el proponente no dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en los Términos de Referencia, razón por la cual se reitera las siguientes CAUSALES



DE RECHAZO:

(...) 1.37.25 Cuando el proponente no subsane o subsane en forma extemporánea (...)

(...) 1.37.27 Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia (...)

Por lo tanto su observación NO es acogida, manteniéndose así la Evaluación consignada en el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el 7 de Octubre de 2020.

Para constancia, se expide a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-SENA
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA**